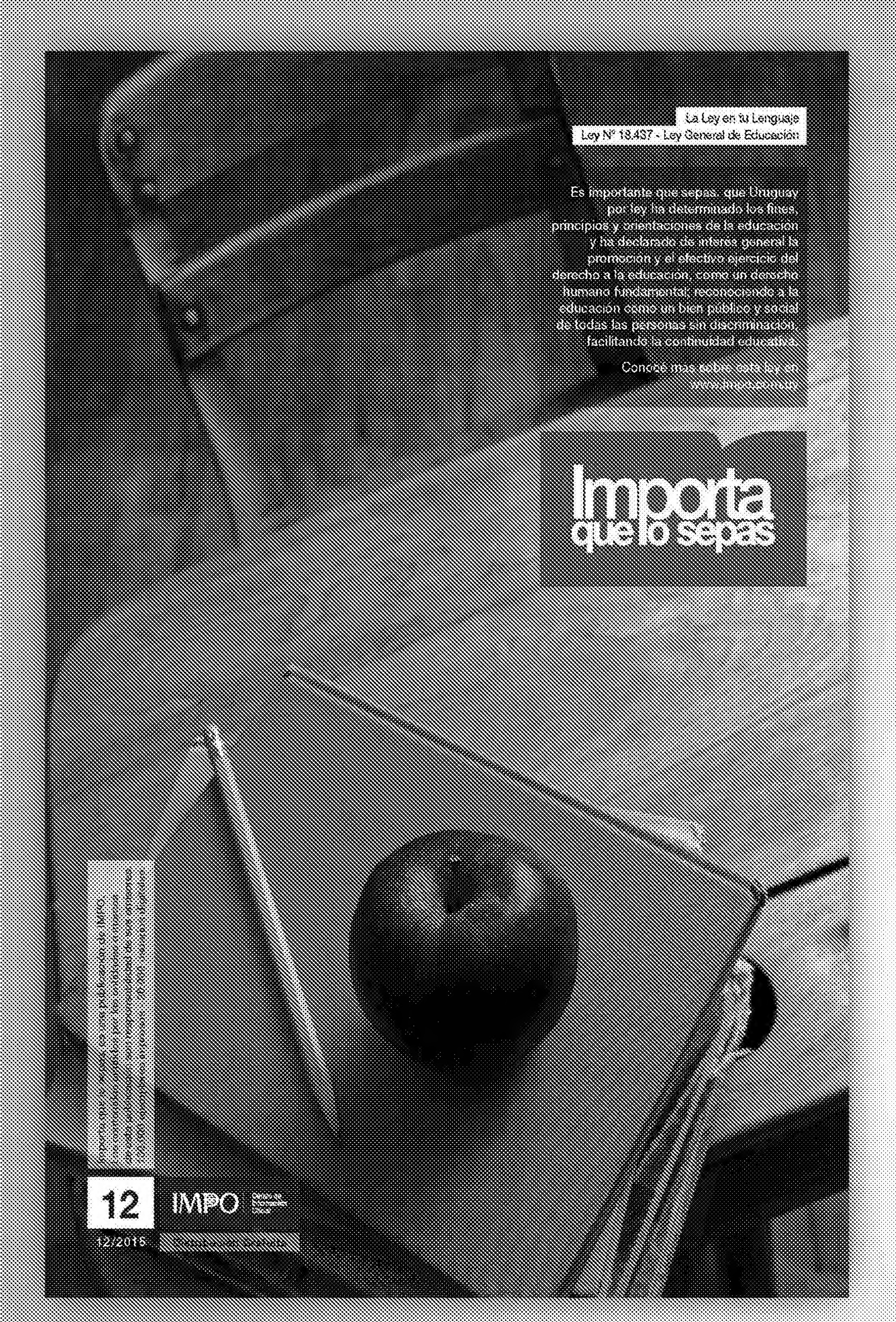
IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy · Centro de Información Oficial

Año CXI · Nº [illegible] Montevideo, martes 5 de enero de 2016 · ISSN 1510-3749

Ley N° 19.253

Regulación de la Actividad Turística



Importa que lo sepas

IMPO acerca a la población el N° 12 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso gratuito a información de interés general, respaldada en diversos actos administrativos que inciden en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadano.

Los 100.000 ejemplares impresos son distribuidos en 700 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Municipios e intendencias · Centros de ASSE · Centros públicos de empleo MTSS · Sucursales de Tiempost.

En esta edición difundimos la Ley General de Educación y les acercamos la oferta educativa de distintas instituciones.

Descargá la revista digital en:
impo.com.uy/revista

IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 70.- Año CXI- Nº 29.369 - Montevideo, martes 5 de enero de 2016

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Producción Editorial: Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Adquisiciones y Suministros* (adquisiciones@impo.com.uy) – *Contabilidad* (contabilidad@impo.com.uy) – *Ediciones Digitales* (edicionesdigitales@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Procesamiento* (procesamiento@impo.com.uy) – *Tesorería* (tesoreria@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Auditoría* (auditoria@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
Gestión de Capital Humano (gestionch@impo.com.uy) – *Secretaría* (secgeneral@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Resolución IMPO 4/15)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



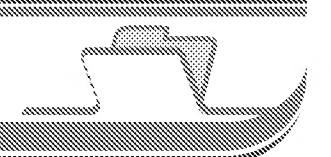
de la República Oriental del Uruguay

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

RED BOA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 18, 29 y 30 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

1

Resolución 91/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Tilia cordata procedentes de UE - ITALIA.

(2.149*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Tilia cordata* procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Tilia cordata* procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cossus cossus y Zeuzera pyrina.*

o

El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 1), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra, hojas, flores y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

2

Resolución 92/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Salix spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.150*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Salix* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben

considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Salix* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Armillaria mellea, Erwinia salicis* y *Rabdophaga saliciperda*.
o
El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cossus cossus, Popillia japonica* y *Zeuzera pyrina*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial.
y
3) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Anoplophora* spp., *Cryptorhynchus lapathi, Paranthrene tabaniformis, Saperda carcharias, Saperda populnea* y *Scolytus* spp. (excepto S. rugulosus).
y
4) El envío se encuentra libre de *Ceroplastes ceriferus*.

B) Las plantas deben estar libres de tierra, hojas, flores y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

3

Resolución 93/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Juniperus spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.151*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Juniperus* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Juniperus* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Heterobasidion annosum, Heterobasidion irregulare, Pestalotiopsis funerea, Phytophthora cinnamomi* y *Seiridium cardinale*.
o
El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y

2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cinara cupressi* y *Lymantria monacha*.

o

El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial.

y

3) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Pityogenes* spp.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese erci el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

4

Resolución 94/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Tilia spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.152*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Tilia* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Tilia* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cossus cossus y Zeuzera pyrina*.

o

El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 1), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra, hojas, flores y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

5

Resolución 95/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Tilia platyphyllos procedentes de UE - ITALIA.

(2.153*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Tilia platyphyllos* procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección

General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Tilia platyphyllos* procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cossus cossus y Zeuzera pyrina*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 1), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra, hojas, flores y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

6

Resolución 96/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Pittosporum spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.154*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Pittosporum* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991, Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Pittosporum* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Luperomorpha xanthodera*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar la plaga mencionada en el ítem 1), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas

y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

7

Resolución 97/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Cedrus spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.155*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Cedrus* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Cedrus* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Phytophthora cinnamomi*.
o
El envío se encuentra libre de la plaga mencionada en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Leptoglossus occidentalis* y *Thaumetopoea pityocampa*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial.
y
3) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Megastigmus* spp.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

8

Resolución 98/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Ciprés de Leyland procedentes de UE - ITALIA.

(2.156*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Ciprés de Leyland (*Cupressocyparis leylandii*) procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo

de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de Ciprés de Leyland (*Cupressocyparis leylandii*) procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Heterobasidion annosum, Pestalotiopsis funerea, Phytophthora cinnamomi y Seiridium cardinale*.
o
El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cinara cupressi* y *Leptoglossus occidentalis*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

9

Resolución 99/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Ilex spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.157*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Ilex* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso, de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Ilex* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Zeuzera pyrina*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar la plaga mencionada en el ítem 2), bajo supervisión oficial.
y
2) El envío se encuentra libre de *Ceroplastes ceriferus*.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

10

Resolución 100/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Thuja spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.158*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Thuja* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Thuja* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Heterobasidion annosum, Pestalotiopsis funerea, Phytophthora cinnamomi y Seiridium cardinale*.
o
El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cinara cupressi*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar la plaga mencionada en el ítem 2), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

11

Resolución 101/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Magnolia spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.159*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Magnolia* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben

considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Magnolia* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Luperomorpha xanthodera*.

o

El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar la plaga mencionada en el ítem 2), bajo supervisión oficial.

y

2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Xylosandrus crassiusculus y Xylosandrus germanus*.

y

3) El envío se encuentra libre de *Ceroplastes ceriferus* y *Pseudaulacaspis cockerelli*.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

12

Resolución 102/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Abies spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.160*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Abies* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Abies* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Gremmeniella abietina, Heterobasidion annosum, Phytophthora cinnamomi y Phytophthora cryptogea*.

o

El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).

y

2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Leptoglossus occidentalis y Lymantria monacha*.

o

El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial.
y
3) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Dendroctonus* spp., *Hylobius abietis*, *Ips* spp., *Megastigmus* spp., *Monochamus* spp. y *Pityogenes* spp.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

13

Resolución 103/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Ligustro procedentes de UE - ITALIA.

(2.161*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Ligustro (*Ligustrum* spp.) procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978, y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de Ligustro (*Ligustrum* spp.) procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Armillaria mellea*.
o
El envío se encuentra libre de la plaga mencionada en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Luperomorpha xanthodera*, *Palpita vitrealis* y *Prays oleae*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

14

Resolución 104/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Buxus spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.162*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Buxus* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Buxus* spp. procedente de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cylindrocladium buxicola*.
o
El envío se encuentra libre de la plaga mencionada en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cydalima perspectalis*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar la plaga mencionada en el ítem 2), bajo supervisión oficial.
y
3) El envío se encuentra libre de *Ceroplastes ceriferus*.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

15

Resolución 105/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Cupressus spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.163*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Cupressus* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Cupressus* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Heterobasidion annosum*, *Pestalotiopsis funerea*, *Phytophthora cinnamomi* y *Seiridium cardinale*.
o

El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).

y

2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cinara cupressi* y *Leptoglossus occidentalis*.

o

El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

16

Resolución 106/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Acer spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.164*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Acer* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Acer* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de Xylella fastidiosa.

y

2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Armillaria mellea*, *Cryphonectria parasitica* y *Cryptostroma corticale*.

o

El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 2), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).

y

3) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cossus cossus*, *Hyphantria cunea*, *Popillia japonica* y *Zeuzera pyrina*.

o

El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 3), bajo supervisión oficial.

y

4) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Anoplophora* spp. y *Xylosandrus germanus*.

y

5) El envío se encuentra libre de *Ceroplastes ceriferus*.

B) Las plantas deben estar libres de tierra, hojas, flores y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

17

Resolución 107/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Sophora spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.165*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Sophora* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Nº Ley 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Sophora* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde).

B) Las plantas deben estar libres de tierra, hojas, flores y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

18

Resolución 109/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Quercus spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.166*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Quercus* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Quercus* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Xylella fastidiosa.*
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cryphonectria parasitica, Cronartium* spp. y *Phytophthora cinnamomi.*
o
El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 2), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
3) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cossus cossus, Lymantria dispar y Lymantria monacha.*
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 3), bajo supervisión oficial.
y
4) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Neodiprion sertifer, Saperda carcharias, Saperda populnea, Scolytus* spp. (excepto S. rugulosus) *y Xylosandrus germanus.*

B) Las plantas deben estar libres de tierra y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

19

Resolución 110/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Pinus spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.167*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Pinus* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Pinus* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Armillaria mellea, Cronartium* spp., *Gremmeniella abietina, Heterobasidion annosum, Heterobasidion irregulare, Mycosphaerella dearnessii, Phytophthora cinnamomi y Xiphinema diversicaudatum.*
o
El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Leptoglossus occidentalis, Lymantria monacha y Thaumetopoea pityocampa.*
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 2), bajo supervisión oficial.
y
3) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Dendroctonus* spp., *Hylobius abietis*, Ips spp., *Monochamus* spp., *Neodiprion sertifer* y *Pityogenes* spp.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

20
Resolución 111/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Fraxinus spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.168*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Fraxinus* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Fraxinus* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Armillaria mellea y Phyllactinia guttata*.
o
El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y

2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Anoplophora* spp. *y Xylosandrus germanus*.

B) Las plantas deben estar libres de tierra, hojas, flores y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

21
Resolución 112/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Cryptomeria spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.169*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Cryptomeria* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº

638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Cryptomeria* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Seiridium cardinale*.
o
El envío se encuentra libre de la plaga mencionada en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).
y
2) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Halyomorpha halys*.
o
El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar la plaga mencionada en el ítem 2), bajo supervisión oficial.
y
3) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Anoplophora* spp. *y Megastigmus* spp.

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso:

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

22

Resolución 113/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Photinia spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.170*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Photinia* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Photinia* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Armillaria mellea y Otiorhynchus salicicola*.
o
El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

23
Resolución 114/015

Dispónense los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de Taxus spp. procedentes de UE - ITALIA.

(2.171*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 15 de Diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Taxus* spp. procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF Nº 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto Nº 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley Nº 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley Nº 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1º del Decreto Nº 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto Nº 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto Nº 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º.- El ingreso al país de plantas de *Taxus* spp. procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Armillaria mellea y Meloidogyne mali*.

o

El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).

B) Las plantas deben estar libres de tierra.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2º.- Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4º.- Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.
Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL PROGRAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

24
Resolución S/n

Apruébanse las bases de la convocatoria 2015 a fondos no reembolsables de asistencia técnica para eficiencia energética, de la Línea de Asistencia Técnica para Eficiencia Energética.

(2.180*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Diciembre de 2015

VISTO: la Línea de Asistencia Técnica para Eficiencia Energética establecida en el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Corporación Nacional para el Desarrollo de 16 de octubre de 2015;

RESULTANDO: que la Línea de Asistencia Técnica para Eficiencia Energética es un fondo no reembolsable destinado a cubrir parcialmente el costo de estudios de factibilidad y otros estudios necesarios previos a la implementación de proyectos de inversión en eficiencia energética;

CONSIDERANDO: **I)** que el origen de los fondos de la Línea de Asistencia Técnica para Eficiencia Energética es una donación internacional al país para la promoción de la eficiencia energética;

II) que actualmente la administración del fondo se realiza de acuerdo al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Corporación Nacional para el Desarrollo de 16 de octubre de 2015;

III) que se cumple con las condiciones necesarias para aprobar las bases de la primera convocatoria a fondos reembolsables de asistencia técnica para eficiencia energética;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Apruébanse las bases de la convocatoria 2015 a fondos no reembolsables de asistencia técnica para eficiencia energética de la Línea de Asistencia Técnica para Eficiencia Energética en el marco del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Corporación Nacional para el Desarrollo de 16 de octubre de 2015, que como anexo integran la presente resolución.

2º. - Comuníquese y publíquese, etc.
CAROLINA COSSE.

Línea de Asistencia Técnica para Eficiencia Energética

Convocatoria 2015

¿Qué es?

La Línea de Asistencia Técnica para Eficiencia Energética (LAEE) son fondos no reembolsables que cubren parcialmente el costo de estudios de factibilidad y otros estudios necesarios previos a la implementación de proyectos de inversión en eficiencia energética. Para la ejecución de estos proyectos es posible además, solicitar una garantía al Fideicomiso de Eficiencia Energética (FEE).[1]

¿A quiénes está dirigida?

Pueden postularse todos los usuarios finales de energía (industria, comercios y servicios, organismos públicos, residencial, etc.) acompañados de una ESCO o consultor en energía a cargo de la realización de los estudios.

Los postulantes deben cumplir con la normativa vigente que corresponda[2], pudiendo ser excluidos en caso de verificarse incumplimiento de ésta, incluso una vez entregados los fondos.

La ESCO o el consultor en energía deben pertenecer al registro de ESCO y consultores en energía del MIEM.

Fondos no reembolsables

El MIEM cubrirá las 2/3 partes de los costos totales de los estudios (sin impuestos), reembolsando hasta un monto máximo de US$ 3.300 (dólares americanos tres mil trecientos), sin impuestos.[3]

El monto total disponible para esta primera convocatoria asciende a US$ 175.000 (dólares estadounidenses ciento setenta y cinco mil).

En caso que las solicitudes superen el monto total disponible, el MIEM realizará una preevaluación de los postulantes (ver Criterios de asignación de fondos debajo) a efectos de elaborar un orden de mérito para adjudicar los fondos a aquellos que obtengan los mayores puntajes. Las postulaciones que queden fuera de la asignación de fondos de la presente convocatoria, podrán ser presentadas en la siguiente.

Requisitos para postularse

Paso 1- Postulación

La convocatoria estará abierta hasta el **25 de febrero de 2016**.

La documentación a presentar por el postulante consiste en:

- **Formulario 1**. Solicitud de registro firmado por el usuario final de energía y por la ESCO o el consultor en energía.

- **Certificados de BPS y DGI** vigentes del usuario final de energía (para los tipos de usuario que aplica) y de la ESCO o Consultor en Energía.

- **Anteproyecto** acorde al contenido que se describe en el **Anexo 1**: **Anteproyecto**.

- **Propuesta económica** para la realización del estudio descripto en el anteproyecto.

Nota: En caso que un mismo postulante posea varios domicilios o instalaciones donde desee llevar adelante estudios para la preparación de proyectos de inversión en eficiencia energética, podrá presentar una postulación por cada uno de ellos.

[1] Más información en: www.miem.gub.uy y www.eficienciaenergetica.gub.uy

[2] BPS, DGI, MTSS y organismos reguladores según corresponda.

[3] No se reembolsará el pago de impuestos (IVA y otros) por los servicios contratados.

La documentación debe ser presentada en formato digital, debidamente firmada, a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- Vía e-mail a: daee@dne.miem.gub.uy o
- CD, DVD o pendrive en la oficina de Demanda, Acceso y Eficiencia Energética de la DNE del MIEM en Sarandí 620.

Aclaración: Con posterioridad al ingreso de la solicitud, el MIEM podrá solicitar a la ESCO, Consultor en Energía y/o Certificador que acredite sus calificaciones técnicas para el desarrollo de los estudios.

El MIEM evaluará la información presentada y notificará a los postulantes hasta el **31 de marzo de 2016**.

Paso 2 - Presentación del Informe Final de Asistencia Técnica

Los postulantes favorecidos contarán con un plazo de tres (3) meses (hasta el **30 de junio de 2016**) para presentar:

- **Informe final** de los estudios acorde al contenido indicado en el **Anexo 2**: **Informe final**.
- **Calculador Excel** de verificación de la **condición de Eficiencia Energética** (ver *Anexo 3*)
- **Factura por concepto de honorarios totales** emitida por la ESCO o el consultor en energía que llevó adelante el estudio; y
- **Nota del usuario final de energía** declarando que aprueba el informe final.

El MIEM evaluará la información presentada a fin de verificar que cumple con el contenido requerido y la calidad del mismo.

Luego de aprobado el informe final, el MIEM comunicará a la CND la orden de pago del monto aprobado y esta última procederá a realizar el pago.

Nota: Los documentos presentados y la evaluación de su calidad formarán parte de los antecedentes de desempeño de las ESCO, Consultores en Energía y Certificadores que lleva adelante el MIEM.

Criterios de asignación de fondos

Como fuese previamente mencionado, en caso que las postulaciones superen los fondos disponibles para la convocatoria, el MIEM evaluará los anteproyectos presentados a efectos de elaborar un orden de mérito.

Los criterios de asignación de fondos tienen por objeto incentivar la realización de estudios de eficiencia energética en los sectores de actividad, usos y fuentes con mayor potencial de implementación de medidas de eficiencia y con mayor peso del costo de la energía en el costo de producción o prestación de un servicio.

en esta convocatoria se aplicarán dos conjuntos de criterios: i) uno para sectores de actividad económica y ii) otro para el sector residencial. A este último, se le pre-asigna una cuota de 15% de los fondos disponibles. Si esta cuota no se completa, los fondos excedentes se re-asignados a los anteproyectos de los sectores de actividad económica y viceversa.

Sectores de actividad económica

Criterio	Clasificación	Puntaje
Caracterización del usuario final de energía		
Nivel de consumo anual de energía	Medianos y pequeños (energía eléctrica < 200 MWh/año y/o otras fuentes < 50 tep/año)	3
	Grandes (energía eléctrica: 3 GWh/año - 200 MWh/año y/o otras fuentes: 750 - 50 tep/año)	2
	Muy grandes (energía eléctrica ≥ 3 GWh/año y/o otras fuentes ≥ 750 tep/año)	1
Sector de Actividad	Industria	4
	Comercial y Servicios	3
	Transporte	2
	Otros	1

Localización	Artigas, Cerro Largo	3
	Salto, Durazno, Tacuarembó, Rivera, Treinta y Tres	2,6
	Lavalleja, Soriano, Rocha, Paysandú, Florida	2,2
	Canelones, Río Negro, San José	1,8
	Flores, Colonia, Maldonado	1,4
	Montevideo	1
Medidas de eficiencia energética a estudiar		
Fuentes de Energía	Reducción electricidad	1
	Reducción de combustibles fósiles	2
Usos de Energía	Sistemas de vapor y calor directo	4
	Calentamiento de agua y fuerza motriz	3
	Calefacción/refrigeración, frío de proceso, conservación de alimentos	2
	Otros	1
Caracterización del usuario final de energía		
Tipo de Residencia	Colectivo	1
	Carácter social	2
Cantidad de unidades habitacionales	> 30 unidades	3
	15 a 30 unidades	2
	5 a 15 unidades	1
Localización	Artigas, Cerro Largo	3
	Salto, Durazno, Tacuarembó, Rivera, Treinta y Tres	2,6
	Lavalleja, Soriano, Rocha, Paysandú, Florida	2,2
	Canelones, Río Negro, San José	1,8
	Flores, Colonia, Maldonado	1,4
	Montevideo	1
Medidas de eficiencia energética a estudiar		
Usos de Energía	Acondicionamiento térmico	3
	Calentamiento de agua	2
	Otros	1

Obligaciones de los usuarios finales y de las ESCO o consultores en energía

1. La ESCO/consultor en energía se compromete en realizar un estudio detallado y altamente profesional y reflejar en la formulación del proyecto lo más precisamente posible los resultados esperados del proyecto.
2. Deberán informar al MIEM con una periodicidad anual si las medidas identificadas se han implementado o no.
3. En caso de haberse implementado las medidas de EE identificadas en el diagnóstico, deberán informar anualmente al MIEM los ahorros generados en el período, al menos en los primeros dos años luego de implementadas las acciones.
4. Los resultados del diagnóstico y de las medidas implementadas podrá ser difundidas por el MIEM como ejemplo a replicar por otros emprendimientos. Entre otra información podrá difundirse acerca de la línea de base, los costos del proyecto, los ahorros de energía obtenidos, y el ahorro económico del proyecto.
5. Asimismo las ESCO/consultores en energía y el usuario final de energía se comprometen a compartir y difundir los resultados de su experiencia siempre que el MIEM lo requiera.
6. La ESCO/consultor en energía se responsabilizará por toda la información presentada en el documento del Proyecto y cualquier desviación posterior que pudiera existir y que tuviera origen en una actuación negligente, imperita o dolosa del Consultor podrá ser utilizada por el MIEM como motivo para excluirlo del Registro de ESCO y consultores en energía que está a su cargo.

Cláusulas especiales

Mediante la presentación a las convocatorias, la ESCO/consultor en energía y el usuario final de energía, según corresponda, declaran conocer y aceptar que:

1. El MIEM no asume ningún tipo de responsabilidad ante controversias que pudieran existir entre la ESCO (o el consultor en energía) y los usuarios finales de energía.
2. El MIEM no tendrá ningún tipo de participación en las negociaciones entre las partes, ni en la ejecución del contrato.
3. En caso de implementarse las medidas identificadas en el diagnóstico energético, el MIEM no asumirá ninguna responsabilidad sobre desviaciones en el cumplimiento de los ahorros que aseguren las empresas o consultores en la formulación de los proyectos.
4. El MIEM no asumirá ninguna responsabilidad ante cualquier evento que pudiera surgir durante la implementación de los proyectos y que pudiera causar pérdidas económicas o de otra índole a las empresas de servicios energéticos, consultores o usuarios de energía.

Cronograma

CALENDARIO - Asistencia Técnica para Industrias Pymes	
Noviembre de 2015	Apertura de la convocatoria
25 de *febrero* de 2016	*Cierre de postulación*
31 de marzo de 2016	Comunicación de resultados de postulación
30 de *junio* de 2016	*Presentación de informe final*
11 de agosto de 2016	Comunicación de resultados finales
Posterior a agosto de 2016	Entrega de reembolso

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR ETAPA		
Fecha	**Etapa**	**Formularios a presentar**
25 de febrero de 2016	**Cierre postulación**	FORMULARIO 1- Solicitud de registro
		Certificado de BPS y DGI
		Anteproyecto
		Propuesta económica de ESCO, Consultor en Energía o Certificador
30 de junio de 2016	**Cierre de presentación de Informe Final**	Informe final de la consultoría
		Calculador Excel de verificación de condición de EE
		Factura por concepto de honorarios de Consultoría o Certificación
		Nota del usuario final de aceptación del informe final

Anexo 1: Anteproyecto

El documento del anteproyecto ***no debe exceder las 10 páginas*** *(utilizando letra no menor a fuente 10)* y debe tener la siguiente estructura:

1. Resumen ejecutivo
2. Objetivo del Proyecto
3. Usos y fuentes
4. Descripción
5. Cronograma y plazos previstos
6. Indicadores de control

A continuación se detallan los aspectos a abordar en cada ítem:

1. *Resumen ejecutivo:* describir en máximo una carilla, los principales aspectos del estudio para el cual se solicitan los fondos no reembolsables para asistencia técnica, incluyendo:
- Motivo/s del estudio,
- Medida/s a estudiar, especificando fuentes, usos, consumos, etc., y
- Resultados esperados (ahorros de energía, monetarios, capacitación o formación, mejoras tecnológicas, beneficios ambientales, etc.).

2. *Objetivo del proyecto:* describir brevemente el objetivo del estudio incluyendo aspectos no necesariamente vinculados a la energía, por ejemplo: reducción del consumo de agua, recambio tecnológico, mejora de productividad, responsabilidad social, etc.

3. *Usos y fuentes:* describir los usos y fuentes objeto de estudio. Ejemplos:
   - Usos: Generación de Vapor; Calentamiento de Agua; Frío de Proceso; Calor directo; Iluminación; Fuerza Motriz; Transporte; etc.
   - Fuentes: Gas natural, Supergás, Gas Oil; Fuel Oil; Energía eléctrica (especifique: red, eólica, solar fotovoltaica, etc.).

4. *Descripción:* describir la situación actual (o, si aplica, el escenario futuro sin proyecto que conduce a realizar el estudio (ej.: incremento de producción, fin de vida útil de un equipo, etc.)), los equipos y/o prácticas actuales a ser evaluadas y reemplazadas, las tecnologías/buenas prácticas factibles de ser incorporadas, etc.

5. *Cronograma y plazos previstos:* indicar los plazos previstos para la ejecución del proyecto.

6. *Indicadores de control:* presentar los indicadores de control de consumo de energía que se monitorea/n o monitoreará/n y que servirá/n para evaluar los resultados del proyecto de eficiencia energética. Para cada indicador se deberá especificar el valor del escenario de referencia o línea de base. Ejemplo: kWh/unidad de producción, consumo de energía/unidad de producción, etc.

Anexo 2: Informe final

La ESCO o el Consultor en Energía debe presentar el informe de los estudios detallados del proyecto, el cual deberá estar organizado de la siguiente forma:

1. Resumen Ejecutivo
2. Objetivo del Proyecto
3. Diagnóstico y recomendación de medidas a implementar
4. Diseño detallado de la/s medida/s a implementar
5. Metas de ahorro de energía de la/s medida/s a implementar
6. Formulación económica y financiera de la/s medida/s a implementar
7. Indicadores del proyecto.
8. Anexos

A continuación se detallan los aspectos a abordar en las secciones del informe:

1. *Resumen ejecutivo:* describir en máximo una carilla, los principales aspectos del estudio para el cual se solicitan los fondos no reembolsables para asistencia técnica, incluyendo:

   - Motivo/s del estudio,
   - Medida/s a estudiar, especificando fuentes, usos, consumos, etc., y
   - Resultados esperados (ahorros de energía, monetarios, capacitación o formación, mejoras tecnológicas, beneficios ambientales, etc.).

2. *Objetivo del proyecto:* describir brevemente el objetivo del estudio incluyendo aspectos no necesariamente vinculados a la energía, por ejemplo: reducción del consumo de agua, recambio tecnológico, mejora de productividad, responsabilidad social, etc.

3. *Diagnóstico y recomendación de medidas a implementar*

   3.1. Auditoría y descripción de la metodología

   La ESCO o el Consultor en Energía deberá realizar una auditoría energética de las instalaciones comprendidas en el proyecto.

   La auditoría energética constará de:
   - El relevamiento de las instalaciones objeto de estudio
   - La caracterización (fuentes y usos, potencia instalada) y cuantificación del consumo de energía actual, teniendo en consideraciones factores tales como estacionalidad, horas de trabajo, volumen de producción, etc., si aplica.

   3.2. Diagnóstico y determinación de la línea de base

   En base a los resultados de la Auditoría realizada, la ESCO o el Consultor en Energía debería elaborar un diagnóstico de las instalaciones, identificando los problemas u oportunidades de mejora existentes y los efectos económicos y medioambientales de las prácticas actuales y aquellos puntos en los cuales es posible realizar acciones correctivas orientadas a una mejora en eficiencia energética.

   Considerando los consumos actuales de energía se deberá definir una línea de base que se tomará como referencia para la contabilización de los ahorros de energía. La determinación de la línea de base deberá tener en cuenta:

   - Consumos históricos de energía total y donde se plantee/n la/s medida/s de eficiencia energética.
   - Perspectivas de tendencia del consumo de energía.
   - Variables que afectan el consumo de energía.

   La ESCO o el Consultor en Energía deberá presentar la línea de base (proyecciones del consumo energético en el escenario sin proyecto) de acuerdo a alguna de las opciones de Medición y Verificación presentadas en el Protocolo Internacional de Medición y Verificación del Desempeño (IPMVP) en su versión en español del año 2010, o la versión más reciente disponible en español al momento de la presentación del informe.[4]

   3.3. Análisis Técnico y recomendación de la/s medida/s a implementar

   La ESCO o el Consultor en Energía deberá presentar el análisis comparativo de las posibles medidas de eficiencia energética a implementar y recomendará la más conveniente en base a los estudios realizados.

4. *Diseño detallado de la/s medida/s a implementar*

   La ESCO o el Consultor en Energía debería presentar los detalles técnicos de todos los elementos de la/s alternativa/s recomendada/s que permitan la implementación de la/s medida/s propuesta/s. Este desarrollo incluirá:
   - Descripción de los aspectos técnicos del proyecto.
   - Lista detallada de materiales y equipos, según su procedencia, proveedores (siempre superior a 2), cantidad y costo estimado discriminando por precio en fábrica, fletes y costos de importación si aplicara.
   - Lista detallada de recursos necesarios para la implementación del proyecto.
   - Planos de detalle (incluyendo layout de instalaciones y planos unifilares por tipo de servicio).
   - Cronograma de actividades.
   - Organigrama del proyecto.

5. *Metas de ahorro de energía de la/s medida/s a implementar*

   En base a las alternativas técnicas recomendadas y a los detalles técnicos de la/s soluciones propuestas, se deberán determinar las metas de ahorro de energía por año que serían obtenibles a partir de la implementación del proyecto.

   A partir de los ahorros de energía, se deberán cuantificar las metas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

   Se deberá diseñar un Plan de Medición y Verificación que determine el tipo de técnica de M&V que se utilizará para determinar los ahorros obtenidos, así como los supuestos que se utilizarán para el cálculo de los mismos. El mismo deberá estar acorde a lo establecido al respecto en el Protocolo Internacional de Medición y Verificación del Desempeño en su versión en español del año 2010, o la versión más reciente disponible en español.

[4] Disponible en la página web de EVO (Energy Valuation Organization): http://www.evo-world.org/

Las metas también deberán contemplar por separado los ahorros económicos obtenidos por mejora en eficiencia y los obtenidos por otros beneficios del proyecto.

6. *Formulación económica y financiera de las medidas a implementar*

Presente el o los flujo de caja de las medidas definidas en el estudio, incluyendo:
- Inversión inicial ($U).
- Beneficios económicos ($U) divididos:
  * Beneficios por mejora en eficiencia energética.
  * Otros beneficios.
- Costos de operación y mantenimiento incrementales ($U).
- Vida útil del proyecto y su justificación.
- Condición de Eficiencia Energética (ver Anexo 3).
- Valor Actual Neto.
- Tasa Interna de Retorno.
- Período de Repago.
- Análisis de Sensibilidad.

7. *Indicadores del proyecto*

- Para cada indicador de control presentado en el anteproyecto, especificar el valor esperado en el escenario del proyecto. Ejemplo: kWh/unidad de producción, consumo de energía/unidad de producción, etc.
- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero prevista (en ton CO_2/año)
- Relación Inversión ($U) / Reducción de emisiones (en ton CO_2)
- Relación Ahorro por Eficiencia (tep) / Consumo total de energía (tep)
- Relación Ahorro por Eficiencia ($U) / Consumo total de energía ($U)

8. *Anexos*

Anexar documentación adicional del proyecto que considere pertinente.

Anexo 3: Condición de EE

Para ser considerados de Eficiencia Energética todos los proyectos objeto de estudio deberán cumplir con la relación costo-beneficio inferior a 1.

Para determinar la Relación Costo - Beneficio se utilizará:

INV / ATE < 1

Siendo:

INV: inversión total de la medida de eficiencia energética, incluyendo maquinaria o equipos, obra civil, instalación, otros.

ATE: el Ahorro Total de Energía a lo largo de la vida útil de la medida expresado en unidades monetarias.

El Ahorro Total de Energía será calculado de la siguiente forma:

$$ATE = \sum_{j=1}^{vu} \frac{AAE_j}{(1+TD)^j}$$

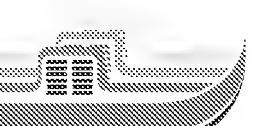
Siendo

$$AAE_j = \sum_k E_{k,j} . te_k$$

Con:
* AAE_j Ahorro anual de energía evitada en el año j en pesos uruguayos.
* j Cada uno de los años de la vida útil (vu) de la MMEE.
* TD Tasa de descuento real en pesos uruguayos (10%).
* $E_{k,j}$ Cantidad de Energía k evitada en el año j, medida en unidades energéticas.
* te_k Tarifa media de la energía k ahorrada.
* K Fuentes de energía involucradas en la MMEE.

* Se deberá tener presente que para aquellos proyectos que involucren la sustitución de fuentes por energías renovables, la relación Costo - Beneficio (INV/ATE) considerará únicamente los beneficios obtenidos por ahorro de energía (ATE) proveniente de la red eléctrica y/o de combustibles fósiles.

AVISOS



Convocatorias

**MONTEVIDEO, 2 DE ENERO DE 2016
RAPIDO INTERNACIONAL COOPERATIVO (RA.IN.COOP.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA.**

SE COMUNICA A LOS SOCIOS COOPERARIOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO HA DISPUESTO LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2016 A LA HORA 07:00 COMO PRIMER LLAMADO Y A LA HORA 08:00, SI CORRESPONDIERA, COMO SEGUNDO LLAMADO.
LA MISMA SE LLEVARA A CABO EN EL CINE MATURANA, AGRACIADA 3178, TRATÁNDOSE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:
1) DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE MESA.
2) DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
3) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4) INFORME DE LA SITUACIÓN GENERAL DE LA COOPERATIVA, MEDIDAS A ADOPTAR.
5) INFORME DE LA COMISIÓN FISCAL.
CONSEJO DIRECTIVO.

Primera Publicación

03) $ 2142 3/p 137 Ene 05- Ene 08

CONVOCATORIA

Cámara del Bien Raíz convoca a la Asamblea General Ordinaria (art. 26, 27, 28 y 30 del Estatuto) a llevarse a cabo el próximo 21 de enero del 2016, en Colonia 1460. Primer llamado 16.30 horas, segundo llamado 17.00 horas.
Orden del día:
1) Consideración y aprobación del Acta de la asamblea anterior.
2) Aprobación de la Memoria, Balance e informe de la Comisión Fiscal del ejercicio 2015.
3) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.
4) Designación de 2 asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la institución.
Dr. Miguel Larramendi, Presidente; Sr. Carlos Nápoli, Secretario.
NOTA: Si treinta minutos después de la hora fijada no se reuniera un tercio de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes con derecho a voto (Artículo 27). Para asistir a la Asamblea debe exhibirse el recibo correspondiente al mes de enero 2016.

Única Publicación

03) $ 1071 1/p 136 Ene 05- Ene 05

**ASOCIACION DE RETIRADOS Y PENSIONISTAS MILITARES DE ARTIGAS
CONVOCATORIA**

La asociación de retirados y Pensionistas de Artigas llama a sus asociados a la asamblea General Ordinaria para el dia 24 de enero del 2016 en su sede social ubicada en la calle Diego Lamas Nro. 56.-
Primer llamado: Hora 10.00
Segundo llamado Hora 10.30
TEMA:
Lectura del Acta anterior.-
Balance y Memoria Anual.-
Designación de tres socios presentes en la asamblea para la firma del libro de actas.-
Héctor Núñez Da Rosa, Presidente; Juan Carlos Bicudo, Secretario.

Única Publicación

03) $ 595 1/p 127 Ene 05- Ene 05

ETERNIT URUGUAY S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el 2 de febrero de 2015, a la hora 13.00 en el local de Plaza Independencia 811 Planta Baja, Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Renuncia del Director Julio Arocena Noceti.
3) Elección de Directorio.
4) Consideración de la situación financiera
5) Reducción voluntaria de Capital Integrado.
6) Reducción voluntaria de Capital Autorizado.
7) Designación de dos señores asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 1785 3/p 125 Ene 05- Ene 08

**ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA**

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 23 DE ENERO DE 2016, A LA HORA 15:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1- APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO OCTUBRE 2014 - SETIEMBRE 2015.
INFORME DE LA COMISION FISCAL.
2- PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2015/2016.
3- OBRAS A REALIZAR.
4- FONDO PARA OBRAS PISCINA.
5- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
6- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 26 DE DICIEMBRE DE 2015
* La Asamblea se integrará con los accionistas que hayan justificado su calidad de tales en el Registro constituido al efecto, hasta 24 horas antes de la fijada para la fecha de la Asamblea.
* La Asamblea se considerará constituid cualquiera sea el número de accionistas presentes por ser segunda convocatoria.

Primera Publicación

03) $ 3570 3/p 101 Ene 05- Ene 08

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**SERVICIO FUNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO**

Habiéndose presentado ante este Servicio el Sr. Vital Ramón MIRANDA solicitando Certificado de Uso del NICHO ATAUD Nº 232 del CEMENTERIO BUCEO, cuya primitiva titular era María Díaz, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita. (Solicitud Nº 1026167).-
Montevideo 22 de diciembre de 2015-
N. ELENA CORDOBA
ESCRIBANA.

Última Publicación

04) $ 1785 3/p 37367 Dic 31- Ene 05

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **RUTILO ARTÉS, Graciela (Exp. 2012-11-0001-1613)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010".

08) (Cta. Cte.) 10/p 36832 Dic 23- Ene 08

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 04 de Enero de 2016
Se EMPLAZA por este medio a la Sr. Cristian Adrian SUAREZ CANEPA C.I. 4.642.409-2 para la toma de pesesión del cargo de Servicios Generales y a la Sra. María Soledad FiGUEIRAS CURBELO C.I. 4.836.637-1 para la toma de posesión del cargo de Técnico en Hemoterapia en un plazo no mayor de 3 días, a partir de la fecha de la presente publicación.

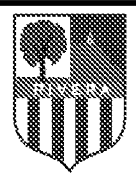
Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 85 Ene 05- Ene 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA



Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD.CONT/PAT.	EXP. / RES.	EJERCICIO	MONTO
Ana Candida da Silva de Vaz y Jose Silis da Silva	AA 1300	1694 / 6687	3era. cta. ej. 1991 a 2da. cta. ej. 2014	$ 124.443,81
Iris Violeta Dri La Greca y Grazia Amalia Dri da Silva	AA 6316	2431 / 6685	3era. cta. ej. 1989 a 2da. cta. ej. 2014	$ 137.506,25
Carmen Pereira	AA 6832	2477 / 6734	1era. cta. ej. 1995 a 2da. cta. ej. 2014	$ 138.686,74
Blas Pereira Alvarez y Margarita Villar	AA 6311	2943 / 6731	1era. cta. ej. 2001 a 2da. cta. ej. 2014	$ 405.837,91
Luisa de Vaz	AA 1083	3434 / 6805	1era. cta. ej. 1996 a 2da. cta. ej. 2014	$ 201.865,78
Coralino Cuna Lemos y Elva Soteiro	AA 8827	3624 / 6331	1era. cta. ej. 2003 a 3era. cta. ej. 2015	$ 94.090,78
Vicente Neves Machado y Haides Costa	AA 8332	3631 / 6510	2da. cta. ej. 1996 a 3era. cta. ej. 2015	$ 172.490,74
Martin Santana y Nair Santana	2768/03	119694 / 7065	2da. cta. ej. 1995 a 1era. cta. ej. 2015	$ 29.024,27

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 88 Ene 05- Ene 08

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 23505 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35715 del 01/10/2015 y por Resolución Nº 4808/15 del Intendente de Montevideo de fecha 19/10/2015, con toma urgente de posesión, con destino al Proyecto Rambla Cerro- Bahía, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 17, Municipio A. El Expediente Nª 6402-000924-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 36670 Dic 21- Ene 05

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a CAM SA, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 107554 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35704 de fecha 17/09/2015 y por Resolución Nº 4599/15 del Intendente de Montevideo de fecha 28/09/2015, con destino a Costanera de Arroyo Miguelete, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G.
El Expediente Nº 6402-000809-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 36669 Dic 21- Ene 05

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a QUESERIAS DEL URUGUAY, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 107553 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35704 de fecha 17/09/2015 y por Resolución Nº 4599/15 del Intendente de Montevideo de fecha 28/09/2015, con destino a Costanera de Arroyo Miguelete, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G.
El Expediente Nº 6402-000793-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 36668 Dic 21- Ene 05

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Norma MEIZOSO, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 107555 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35704 de fecha 17/09/2015 y por Resolución Nº 4599/15 del Intendente de Montevideo de fecha 28/09/2015, con destino a Costanera de Arroyo Miguelete, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G. El Expediente Nº 6402-000814-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 36667 Dic 21- Ene 05

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres/as.: Isaac WAINBERG PIAKES, Juan Pedro SANZ MOREL Y Estevan ABANCOV NIDELECHO, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 23502 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35715 de fecha 01/10/2015 y por Resolución Nº 4808/15 del Intendente de Montevideo de fecha 19/10/2015, con destino al Proyecto Rambla Cerro- Bahia, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 17, Municipio A.
El Expediente Nº 6402-000903-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones

en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 36665 Dic 21- Ene 05

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION SERVICIO DE CATASTRO Y AVALUO UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS BIENES INMUEBLES DEPARTAMENTALES. CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios del padrón No. 20.208, que se encuentra para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor del Gobierno Departamental de Montevideo, en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 del 28/03/1912, la totalidad del área del padrón Nº 20208, librada al uso público y correspondiente al ensanche de la calle Nicaragua, de acuerdo al plano de mensura del agrimensor Carlos Nario registrado en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 36897 el 26/11/1958.
El Expediente 2251-000240-15, se encuentra de manifiesto en la Unidad Administradora de Los Bienes Inmuebles Departamentales en el edificio sede de la Av. 18 de julio 1360, piso 1º, Sector Santiago de Chile, por el término de 30 días.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 36590 Dic 21- Ene 05

Licitaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA Nº 18-2015 EXPTE. ELECTRONICO 2015-81-1020-03265

OBJETO: Llamado público a Cooperativas Sociales y/o Organizaciones de la Sociedad Civil para prestar el servicio de barrido en calles pavimentadas y ferias, limpieza de papeleras nuevas y existentes, descordonado, papeleos, y al servicio de levantamiento de restos vegetales y basurales, limpieza de espacios públicos en diferentes zonas del Departamento.-
APERTURA: La apertura de propuestas se efectuará el día 2 de febrero de 2015 a la hora 11:00, en la sala de Actos de la Dirección de Recursos Materiales, sita en la calle Florencio Sánchez Nº 158 de la ciudad de Canelones.
RECEPCION DE PROPUESTAS: Se recibirán las propuestas hasta el día 2 de febrero a la hora 11:00 en el lugar indicado para la apertura de propuestas.
PLIEGO PARTICULAR Y PLIEGO GENERAL: Los Pliegos se encuentra publicado en el Sitio Web www.imcanelones.gub.uy y no tiene costo.
CONSULTAS: Las consultas o aclaraciones sobre el presente llamado así como la solicitud de prórroga de apertura, se efectuarán vía e-mail a: licitaciones@imcanelones.gub.uy, con acuse de recibo, hasta el 25 de enero de 2016.
Canelones, diciembre de 2015.-.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 91 Ene 05- Ene 05

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 5 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CRISTIAN GERARD ALVAREZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ZARAGOZA 1856 y MARCIA BELEN CARLEVARO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 105 Ene 05- Ene 08

ADRIAN AGUIAR, 35 años, soltero, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio LAS HERAS 188/6 y MARIA CLARA FERNANDEZ, 28 años, soltera, LIC ENFERMERIA, ORIENTAL, lugar de domicilio BARREIRO 3336/402.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 104 Ene 05- Ene 08

JONATAN HINNENTHAL, 22 años, soltero, DIS GRAFICO, ORIENTAL, lugar de domicilio F . MENCK 5954 y AMIEL PEIRANO, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio MOLINOS DE RAFFO 827/217.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 90 Ene 05- Ene 08

DIEGO ALONSO, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ESTIVAO 1512 y VICTORIA CARLA PANZARDI, 26 años, soltera, EMPRESARIA, ORIENTAL, lugar de domicilio J . VERA 3754.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 87 Ene 05- Ene 08

DANILO JAVIER DE LA VEGA , 33 años, soltero, ARQUITECTO, CHILENO, lugar de domicilio BR ESPAÑA 2904/801 y MARIA CAROLINA MARTINO, 35 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 86 Ene 05- Ene 08

GONZALO DONEGANA, 25 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio AV BRASIL 2836/301 y ROMINA ANDREA MORENO , 23 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio F. VARELA 3670.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 84 Ene 05- Ene 08

JUAN JOSE ASPIROZ, 31 años, soltero, INGENIERO TECNOLOGICO, ORIENTAL , lugar de domicilio BESNES IRIGOYEN 5571 y LUISA FERNANDA ROMERO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 82 Ene 05- Ene 08

GONZALO JORGE ANIANO, 34 años, soltero, FISICO, ORIENTAL, lugar de domicilio DOROTEO ENCISO 857 y WENZHE CAO, 31 años, soltera, EMPRESARIA, CHINA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 78 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 2

MARCELO DARÍO FARIÑA PEREZ, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUIN SUAREZ 2892/402 y SILVIA ESMERALDA ANDRADE JARAMILLO, 38 años, divorciada, EMPLEADA, ECUATORIANA, lugar de domicilio JOAQUIN SUAREZ 2892/402.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 113 Ene 05- Ene 08

RODRIGO BARAIBAR BICERA, 41 años, divorciado, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio LAPUENTE 2374 y VALERIA TITO RAMOS, 36 años, divorciada, MAESTRA, ORIENTAL, lugar de domicilio LAPUENTE 2374.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 80 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 3

MAURO FERMIN CENTURION SATURNA, 38 años, soltero, ODONTOLOGO, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3030 / APTO 1001 y MARIA DEL HUERTO CORDOBA MÁSCOLO, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3030 / APTO 10001.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 100 Ene 05- Ene 08

SEBASTIAN MARCELINO CUNHA PORTA, 22 años, soltero, MAQUINISTA NAVAL, ORIENTAL, lugar de domicilio LAURELES 1220 y GIOVANNA VANESSA MENESES

PERRONE, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE E 1235 (COLON).
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 99 Ene 05- Ene 08

ROBERTO CARLOS CALVO PEREIRA, 32 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio EDIL HUGO PRATO 2233/103 y VANESA CAROLINA MARTIRENA TECHERA, 29 años, soltera, TECNÓLOGA EN COSMETOLOGÍA MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDIL HUGO PRATO 2233/103.
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 83 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 4

EDUARDO LINKIMER PERECMANAS, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO LASPLACES 1673 y MARÍA NOEL TORRES FREIGANES, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO LASPLACES 1673.
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 109 Ene 05- Ene 08

FRANCO GREGORY GRAÑA HARO, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PETEROSI 4530 BIS y JENIFER TERESITA IBAÑEZ FERRANDO, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA , lugar de domicilio PETEROSI 4530 BIS.
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 107 Ene 05- Ene 08

GABRIEL LASSABE HARGUINDEGUY, 28 años, soltero, LIC. EN BIOQUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio NAVARRA 1942/2 y SOFÍA TABARES da ROSA, 29 años, soltera, LIC. EN BIOQUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio NAVARRA 1942/2.
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 79 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 5

CARLOS JAVIER MENJEN LEZCANO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERNÁNDEZ CRESPO 1676 y SOGEINY LORENZO ZAPATA, 28 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA , lugar de domicilio FERNÁNDEZ CRESPO 1676.
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 140 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 6

HAILTON LUIS SAAVEDRA CHÁVES, 39 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RICARDO LORENZO 250 BIS y VICTORIA KARINA RODRIGUEZ TORRES, 30 años, soltera, PELUQUERA, ORIENTAL, lugar de domicilio RICARDO LORENZO 250 BIS.
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 112 Ene 05- Ene 08

JUAN EMILIO SUSENA MORELL, 33 años, soltero, ABOGADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA REPÚBLICA DE CHILE 4511 APTO 408 y MARIA FLORENCIA de los REYES DAGUERRE, 28 años, soltera, TRADUCTORA PÚBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio GERARDO GRASSO 2636.
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 81 Ene 05- Ene 08

Montevideo, enero 4 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 7

ALEJANDRO TOMAS PRADOS PERDOMO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1781/204 y GUILLERMINA CHICHIZOLA MENDAÑA, 27 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA REP. DEL PERÚ 825/904.
14) $ 362 3/p 77 Ene 04- Ene 07

Montevideo, diciembre 31 de 2015
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ENRIQUE HERRERA, 32 años, soltero, LIC ADM EMPRESAS, ORIENTAL, lugar de domicilio JOAQUIN NUÑEZ 2934/106 y FEDERICA TRIPALDI, 27 años, soltera, LIC NEGOCIOS INTERNACIONALES , ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37349 Dic 31- Ene 05

RODRIGO ABRAHAM, 30 años, soltero, FOTOGRAFO, ORIENTAL, lugar de domicilio CABO POLONIO 2116 y ANA INES PAIS, 30 años, soltera, PERIODISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37348 Dic 31- Ene 05

BERNARDO JOSE ALGORTA, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. BRASIL 2574/202 y MARIANA VIGORITO, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37339 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 2

SEBASTIAN FERME GARCIA, 36 años, soltero, LIC. EN PSICOLOGÍA, ORIENTAL, lugar de domicilio ALFREDO NAVARRO 3064/01 y MARÍA GIORGINA ALBORNOZ DINI, 28 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ALFREDO NAVARRO 3064/01.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37338 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 3

IGNACIO COSTA COSTANZO, 38 años, soltero, VETERINARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 631/502 y JIMENA MARIA GESTIDO BARONE, 35 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 631/502.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37356 Dic 31- Ene 05

ALEXIA MARIA CABRERA GARCÍA, 41 años, divorciada, MAESTRA, ORIENTAL, lugar de domicilio REYES 1436 y ANDRÉS NICOLAS ODLLAKOFF SELUJA, 44 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio REYES 1436.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37347 Dic 31- Ene 05

ARTURO EGUREN BAROFFIO, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SABAT PEBET 1234/608 y PAULA ALFONSÍN RISSO, 29 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, lugar de domicilio SABAT PEBET 1234/608.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37342 Dic 31- Ene 05

ROOP KUMAR JAMPANA, 31 años, soltero, INGENIERO EN COMPUTACION, HINDÚ, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1196 / APTO 301 y LILIANA TALICE HERNÁNDEZ, 35 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GUAYAQUI 3324 / APTO 402 .
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37336 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 4

EMILIANO DANIEL GARCÍA MATTIA, 26 años, soltero, ADMINISTRATIVO, URUGUAYO, lugar de domicilio LONDRES 3401/203 y DAYANA CAROLINA DIZ VALERIO, 26 años, soltera, ESTILISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio LONDRES 3401/203.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37341 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 5

PEDRO OLAZÁBAL PUCCIO, 27 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio YAMANDÚ RODRÍGUEZ 1337 y LUCÍA MARÍA PREVETT VERA, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LÍBANO 1370.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37372 Dic 31- Ene 05

JAVIER ARTIGAS MARTÍNEZ SANTOS, 46 años, divorciado, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio MARÍN DURÁN 1096/1 y SANDRA DANIELA PERDOMO SILVEIRA,

43 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARÍN DURÁN 1096/1.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37335 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 6

GERARDO RUBENS SILVA CHARQUERO, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio OFICIAL 1 Nº 644 (LEZICA) y ANDREA MARIALENA RAMIREZ GARCIA, 43 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO DE MENDOZA 4677.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37380 Dic 31- Ene 05

WASHINGTON DANIEL REYES SANTOS, 47 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN MARTÍN PASAJE B/ J 142 y SONIA NOEMI MARTÍNEZ, 35 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN MARTÍN PASAJE B/ J 142.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37355 Dic 31- Ene 05

ELISA VERÓNICA REBOULAZ FIRPO, 33 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio GARIBALDI 2148 y FEDERICO RAFAEL PÉREZ LOMBARDI, 33 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio GARIBALDI 2148.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37353 Dic 31- Ene 05

IGNACIO DAMIAN SEQUEIRA RAUDUVINICH, 28 años, soltero, FUNCIONARIO PÚBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio DARWIN 3344/102 y KATHERINE ANN MÜLLER GONZALEZ, 28 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio DARWIN 3344/102.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37337 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 7

MAURICIO NICOLAS VELLA MENDEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BOLIVIA 2551 APTO. 209 y SANDRA GARCÍA PIÑEIRO, 46 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. BOLIVIA 2551 APTO. 209.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37379 Dic 31- Ene 05

MARÍA JACQUELINE UMPIÉRREZ PINTOS, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. SOSA CHAFERRO 3225 y SEBASTIAN ANDRES BLENGIO RIBEIRO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. SOSA CHAFERRO 3225.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37354 Dic 31- Ene 05

MARCELO DANIEL NUÑEZ LUJAN, 41 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLORADO 2081/1 y IVANA ESMERIDA LAVALLE ALVAREZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio COLORADO 2081/1.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37351 Dic 31- Ene 05

ALEJANDRO DARIO UBAL PEREYRA, 42 años, divorciado, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio AGUSTÍN PEDROSO 2741 CASA 12 y NOELIA ANDREA BARBOZA VIDAL, 40 años, soltera, TRABAJ. INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AGUSTÍN PEDROSO 2741 CASA 12.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 37343 Dic 31- Ene 05

Sociedades de Responsabilidad Limitada

GALIS S.R.L.

(Reducción de Capital Art. 242 Ley 16.060).
Resolución: 16/12/2015.
$ 8.000.000.
Plazo para oposición: 30 días desde última publicación.
Lugar: Colonia 810 Ap. 901.

22) $ 14880 10/p 37214 Dic 29- Ene 13

RECIPIO S.R.L
CESION - MODIFICACION.

CONTRATO: 17/11/2015
Inscripción: 114.132 el 18/11/2015.
CEDENTE: Alejandro Fedor Del Orrio Garcia. (10.000)
Cesionarios: Javier Yamandu Vaz Baietto (5000) y Emilio Andrés Corbo Reyes (5000).
Administración: ambos socios conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 150 Ene 05- Ene 05

NAGODAL S.R.L.
Partición

Contrato: 6/07/2012
Inscripción: Nº 10.802 el 17/07/2012
Copartientes: ALEJANDRA ROCCA VALVERDE y JORGE GRAI VELAZQUEZ RODRIGUEZ
Adjudicatario: Jorge Grai Velazquez Rodriguez (10 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 149 Ene 05- Ene 05

BALNEARIO LA CORONILLA LIMITADA.
Cesión

Contrato: 8/05/2007
Inscripción: Nº 110.918 el 2/09/2015
Cedentes: MARIA ROSA ZECCHI LORENZANI (5 cuotas)
MARIA TERESA ZECCHI LORENZANI (5 cuotas)
Cesionaria: Silvana María Rossi Baethgen (10 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 148 Ene 05- Ene 05

BALNEARIO LA CORONILLA LIMITADA.
Cesión

Contrato: 14/06/2007
Inscripción: Nº 110.920 el 21/09/2015
Cedentes: MARIA ROSA ZECCHI LORENZANI (1 cuota)
MARIA TERESA ZECCHI LORENZANI (1 cuota)
Cesionaria: Adriana Catelli Moreno (2 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 147 Ene 05- Ene 05

ESPACIO BALDOMIR S.R.L.

Contrato: 23/12/2015
Inscripción: Nº 116.200 el 29/12/2015
Socios: MIGUEL CAPLIVSCHI BRANDE (50 cuotas)
CLAUDIA ANGRES STEIN (50 cuotas)
Capital: $ 200 000.-
Objeto: Explotación y administración de comercios y/o industrias de todo ramo o giro. Exportación e importación. Arrendamientos de espacios, oficinas, boxes, servicios administrativos.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Claudia Angres Stein.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 146 Ene 05- Ene 05

TIBALOOK S.A.
en adelante TIBALOOK S.R.L.
Transformación

Contrato: 22/11/2015
Inscripción: Nº 114.437 el 24/11/2015
Socios: NELLY NOBLE FELINTOR (99 cuotas)
ELBIO RICHARD MADERNI DELGADO (1 cuota)
Capital: $ 400.000.-
Objeto: Optica, fotografía y afines, exportación y/o importación de toda clase de bienes y materias primas nacionales y/o extranjeras.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Nelly Noble Felintor.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 145 Ene 05- Ene 05

TEMPUR SEALY URUGUAY SRL
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL
AUMENTO CAPITAL

Fecha contrato 23/diciembre/2015
Inscripción Registro No. 116118/2015
Capital: $ 65.104.500 dividido en 130.209 cuotas de $ 500 cada una
Tempur Sealy Argentina SRL 130.194 cuotas
Sealy Switzerland GmBh 15 cuotas.

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 135 Ene 05- Ene 05

APABAL LTDA.
MODIFICACIÓN

CONTRATO: 31/10/2015
INSCRIPCION: 114908/2015
MODIFICA: Administración y Representación indistinta.

Única Publicación

22) $ 744 1/p 134 Ene 05- Ene 05

CAROMA S.R.L.
CESION CUOTAS

Contrato: 17/11/2015.
Inscripción: 115086/2015.
Cedente: Roberto Pratt Taullard (totalidad).
Cesionaria: Susana Martha Taullard Piñeyro (5 cuotas).

Única Publicación

22) $ 744 1/p 131 Ene 05- Ene 05

Steelmat SRL

Fecha: 25/11/2015
Inscripción: 26/11/2015, Nº 114617
Socios: Agustin MURARA CERSOSIMO (99 cuotas)
María Noel MURARA CERSOSIMO (1 cuota)
Domicilio: Montevideo
Administración: Agustin MURARA CERSOSIMO
Plazo: 30 años
Capital: $ 45.000.-
Objeto: Producción de hierro.

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 123 Ene 05- Ene 05

OWENS & WATSON (URUGUAY) SRL
CESION DE CUOTAS SOCIALES

Contrato: 23/07/2015
Inscripción: 109.607, 26/08/2015
Cedentes: Amado Ernesto DIAZ TEJEIRA (50 cuotas)
Cesionarios: Ramsés Genaro OWENS SAAD (50 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 121 Ene 05- Ene 05

LIBROS DEL PASO S.R.L.

Contrato: 29/12/2015
Inscripción: 116371, 30/12/2015
Socios: Federico Raúl DE LEON LÜHERS Carlos Andrés CACERES ORCOYEN (50 cuotas c/u)
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Capital: $ 100.000.- 100 cuotas de $ 1.000 c/u
Administración: Ambos indistintamente
Objeto: Librería, papelería, fotocopias, artículo de oficina y afines, juguetearía, insumos informáticos y tecnológicos.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 115 Ene 05- Ene 05

HERMETIC S.R.L.
MODIFICACION

Contrato: 25/11/2015
Inscripción: 114609, 26/11/2015
Plazo: 30 años a partir de hoy, prorrogas automáticas 2 años c/u.

Única Publicación

22) $ 744 1/p 114 Ene 05- Ene 05

PETROGASTRONOMICO SRL
AMPLIACION PLAZO

CONTRATO AMPLIACION: 20/11/15
INSCRIPCION: Registro de Comercio con el No 114800 el 01/12/2015
PLAZO: 30 AÑOS A PARTIR DEL 14/11/2010.

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 96 Ene 05- Ene 05

Venta de Comercios

Ley 26/09/1904. Diego Alfredo Febles Sacco, prometió vender a MODELIT SRL, empresa desarrollo software Modelit, Paraguay 1470/101, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1900 20/p 36583 Dic 18- Ene 19

LEY 2.904. MICHEL BOURDIEU prometió vender a ROMINA PUCHETTA "Kiosco de bebidas y golosinas", Daniel Muñoz 2131, Montevideo. Acreedores presentarse alli.

25) $ 3800 20/p 35563 Dic 08- Ene 07

LEY 2904: Llamado a Acreedores ANA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ promete vender Inmobiliaria "UNO" a PAULA VANESSA PAGOLA SIMOIS sito en Avenida Chiossi, acreedores presentarse en Pérez del Puerto 980/003/B de 10 a 17 horas.

25) $ 3800 20/p 35508 Dic 08- Ene 07

"De acuerdo ley 2.904 se emplaza o cualquier acreedor de FARINO SRL (titular del Establecimiento comercial Carnicería, Fiambrería, Panadería, Lácteos y Almacén sito en Cno Carrasco 5402)a que presente en ese domicilio su Crédito pendiente de pago, en virtud de la futura enajenación de establecimiento comercial que se relizara a favor de Elida Fabiana Gomez".

Última Publicación

25) $ 5700 20/p 35357 Dic 07- Ene 05

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "AMBROSSI CORBO, ELIZABEL. VENIA PARA VIAJAR" IUE: 343-333/2015 se hace saber que por decreto Nº 3119/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho al Sr. RAMON ALEJO BARROS RODRIGUEZ; para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia.-
Chuy, 28 de Diciembre de 2015.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTOS AUTOS SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO Y SE HA OTORGADO LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL MAYOR A LOS EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE ESTOS EDICTOS.-
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 89 Ene 05- Ene 19

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 15/10/14 en el asunto 1901/2009, se concedió la segunda prórroga al Permiso de Prospección otorgado a favor de DALVAN S.A., por el plazo de 12 meses contados a partir del 23 de diciembre de 2013, afectando a los predios padrones Nº 1510(p), 4965(p), 4966(p), y 4967 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Depto. de Rivera, en un área total de 101 hás. 1033 m².
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Enc. Despacho de División Minería.

27) $ 2025 3/p 54 Ene 04- Ene 07

ENTES AUTÓNOMOS

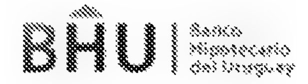
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los Sucesores de las personas que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de las Actas Finales de Inspección y Determinaciones Tributarias incluidas, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:

REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6496898, AZCUNE MORALES NORMA LUCIA, 2015-28-1-127477, Actuación No. 751008
6573926, TOJA BAILLO MARIA LUISA, 2015-28-1-130929, Actuación No. 713545
ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37315 Dic 31- Ene 05

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU



"Arancel mensual por el servicio de depósito y custodia de títulos de propiedad
El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) resolvió instaurar desde el 1º de abril de 2016 el cobro de un arancel mensual por el servicio de depósito y custodia de títulos de propiedad de inmuebles que garantizan préstamos hipotecarios que fueron cancelados.
La decisión fue adoptada en función de la acumulación de documentación que registra el Sector Tesoro de Títulos de la Institución, dado que parte de los clientes no realizan la cancelación notarial del préstamo hipotecario y el retiro de los títulos de propiedad del inmueble, prefiriendo dejarlos bajo la custodia del BHU.
Los clientes que estén en condiciones de concretar la escritura de cancelación notarial y retirar los títulos o los que ya la llevaron a cabo y no retiraron los títulos tendrán plazo hasta el 31 de marzo para realizar esta gestión sin que se les aplique el arancel por el servicio de depósito y custodia que proporciona el BHU.
Con esta medida se pretende depurar la documentación en poder del Banco.
El costo del arancel mensual será de ¼ de UR (más IVA), se hará exigible transcurridos 90 días consecutivos a la cancelación del préstamo y entrará en vigencia el 1ºde abril del 2016.".
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 5/p 37187 Dic 29- Ene 05

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1446/15) la designación del Sr. Leandro Larrosa Pastorin C.I.: 4.941.854-3 como Peón zafral, se le intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión de Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso o en la correspondiente oficina Administrativa del Interior, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37263 Dic 31- Ene 05

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nº 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a María Florencia DELOR REY.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 14 de diciembre de 2015. Dr. FERNANDO R. TOVAGLIARE ROMERO, Secretarios Letrado de la Suprema Corte de Justicia.
Única Publicación
27) $ 675 1/p 124 Ene 05- Ene 05

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Servicio de Contralor de Edificaciones Sector Seguridad Edilicia.

Notifíquese a los sucesores/as y/o herederos/as de la Sra. Clementina Fins Cumbrao y a los Sres. Santos José , Juan Eduardo y Fernando Gomez Fins en calidad de propietarios/as del padrón nº 2522, sito en 25 de Mayo 124/122/120, que según inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo en expediente nº 4114-004550-12, se constató estado general de deterioro en la finca mencionada con desprendimiento de elementos de fachada.
Le informamos a los interesados/as que el padrón se encuentra gravado con el 200% de incremento sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, al amparo del Decreto 32.265, Art. 18, Literal A.
La aplicación de dicho impuesto no los/las exime de: 1) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a la eliminación de los riesgos constatados; 2) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan. Ambos puntos bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil. Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, según especificaciones del Sector, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Se le advierte a los/las propietarios/as del padrón de referencia, que el Artículo 1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 37278 Dic 31- Ene 05

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Constitución: 28 de diciembre de 2015
Constituyentes: LANDO RODRIGUEZ MAGALLANES y GABRIELA ARACELIS RODRIGUEZ PEREZ
Beneficiarios: Melisa Selene Rodriguez Rodriguez
Rodrigo Tabaré Pérez Rodriguez
Natasha Bettania Rodriguez Pérez
Padrón: Nº 194.176, Montevideo.
Tasación BHU: UR 1.345.
Primera Publicación
27) (Sin Costo) 10/p 133 Ene 05- Ene 19

Sociedades Anónimas y Balances

REFORMAS

AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS SUCURSAL URUGUAY

El 3/12/2015 se resolvió reducir el capital asignado a la suma de $ 3.540.974,11
Se convoca a acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días desde la última publicación.
Documentación en Plaza Cagancha 1335 apto 605, Montevideo
Inscripción RNC: Nº 116263, 29/12/2015.
28) $ 22320 10/p 37325 Dic 30- Ene 14

ELITAN SOCIEDAD ANONIMA
Reducción de Capital

Artículo 294, ley 16.060
Asamblea: 30/11/2015, resolvió reducción voluntaria del capital integrado.
Acreedores: plazo para oposición, 30 días, a contar de última publicación.
Documentación: Colonia 993 piso 6, Montevideo.
Última Publicación
28) $ 14880 10/p 36705 Dic 21- Ene 05

BOSQUE SOLEADO S.A.

REDUCCIÓN CAPITAL
Asamblea Extraordinaria 30/11/2015
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.
Primera Publicación
28) $ 7440 10/p 143 Ene 05- Ene 19

CARRASCO NOBILE S.A.

Se comunica a los Señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015 y su cuarto intermedio de fecha 30 de diciembre de 2015 resolvió reintegrar el capital por la suma de $ 670.000.000.- Los accionistas dispondrán de un plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación para ejercer el derecho de preferencia y, en su caso, de 30 días subsiguientes para ejercer el derecho de acrecer, de conformidad a lo establecido por los artículos 326 y siguientes de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Las integraciones se podrán efectuar en efectivo o a través de créditos que mantengan los accionistas contra la Sociedad.
Primera Publicación
28) $ 13392 3/p 142 Ene 05- Ene 08

CARRASCO NOBILE S.A.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 362 de la ley Nº 16.060 se comunica a los Señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015 y su cuarto intermedio de fecha 30 de diciembre de 2015 resolvió reintegrar el capital por la suma de $ 670.000.000.- pudiendo receder en las condiciones que se establecen en el artículo 363 de la citada ley.

Única Publicación

28) $ 2976 1/p 141 Ene 05- Ene 05

MIL SOLES SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 23.12.2015 modifica artículo 5 del estatuto.
CAPITAL: $ 100.000.000
Inscripción: 30.12.2015 No. 116372.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 139 Ene 05- Ene 05

GAMOREL S.A.

Asamblea General Extraordinaria: 30/06/2014.
Reforma Art. 3 (Capital y Acciones): Aumento de Capital Autorizado a $ 3.000.000.000 (tres mil millones de pesos uruguayos).
Inscripción: Nº 116341 el 30/12/2015.

Única Publicación

28) $ 1488 1/p 138 Ene 05- Ene 05

Cantidad de avisos de fecha 05/01/2016 publicados en esta edición: 49.

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa ([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios............................**$ 99.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales..................**$ 135.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL).. **$ 119.00 (*)**

Avisos Varios ....**$ 135.00 (*)**

Venta de Comercios..**$ 95.00 (*)**

Remates ....**$ 135.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres,

Segundas Copias, Unión Concubinaria ....**$ 51.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)..**$ 744.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas

(Aclaraciones) ....**$ 135.00 (*)**

TARIFA ([2])

Balances...**$ 14.637.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa ([1])**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)...........**$ 68.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas) ....**$ 372.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).............**$ 3.960.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm) ....**$ 6.750.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones).......................................**$ 362.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

([1]) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

([2]) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa ([3])**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones)..................**$ 160.00 (*)**

([3]) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.



En Uruguay, la Ley 19.253 del 28 de agosto de 2014 regula la actividad turística:

Artículo 1.° - Declárase que el turismo es una actividad de interés nacional en la medida en que constituye:

A) un trascendente factor de desarrollo cultural, económico y social, tanto para las naciones como colectivos cuanto para los individuos en particular.

B) Una manifestación del derecho humano al esparcimiento, al conocimiento y a la cultura.

C) Una decidida contribución al entendimiento mutuo entre individuos y naciones.

D) El ámbito más adecuado para demostrar que el equilibrio entre desarrollo de actividad económica y la protección del medio ambiente es posible con el compromiso de la sociedad toda y la firme convicción en tal sentido del Estado.

Artículo 2.° - La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los distintos actores del quehacer turístico, así como establecer los límites para asegurar la sustentabilidad de la actividad [...].

Por más información sobre esta ley y la normativa nacional actualizada consultar en: **impo.com.uy/bases**





Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Calafa